

MÓDULO II: AMÉRICA EN LA MONARQUÍA HISPÁNICA. SIGLOS XVI Y XVII

3. La expansión europea y peninsular

El pregón de Alcaçovas (Fragmento). 1480

“Don Fernando e doña Isabel a vos Diego de Melo, nuestro asistente de Sevilla e Gonzalo de Saavedra vecino de la dicha ciudad, salud e gracia: sabed que la capitulación que por nuestro mandado se hizo con el muy ilustre señor Rey de Portugal, e el Ilustre Príncipe su hijo, al tiempo que se hicieron e capitularon paces entre nos e ellos, se hizo un capitulo, el termino del qual es este que se sigue: Otrrosi quisieron más los dichos señores Rey e Reina de Castilla e de los reinos de Aragón e de Sicilia, los plugo para que esta paz sea firme e estable e para siempre duradera e prometieron desde ahora para en todo tiempo, que por si ni por otro publico ni secreto, ni sus herederos e sucesores, no turbaran e molestaran ni inquietaran, de hecho ni de derecho, en juicio ni fuera de juicio, a los dichos señores rey a príncipe de Portugal ni a los reyes que por el tiempo fueren de Portugal ni sus reinos, la posesión e casi posesión en que estuvo, en todos los tratos, tierras e rescates de Guinea, con sus minas de oro e cualesquier otras islas, costas, tierras, descubiertas e por descubrir, halladas e por hallar, islas de la Madera , Puerto Santo e Desierto e todas las islas de los Azores e Islas de las Flores cabe las Islas de Cabo Verde e todas las islas que ahora están descubiertas e cualesquier otras islas que se hallaren o conquistaren, de las Islas de la Canaria para ayuso contra Guinea, porque todo lo que es hallado e se hallare, conquistase o descubriere en los dichos términos, allende de que es hallado ocupado o descubierto, queden a los dichos rey e príncipe de Portugal e a sus reinos, quitando solamente las islas de Canaria, conviene a saber Lanzarote, La Palma , Fuerteventura, La Gomera , el Hierro, la Graciosa , la Gran Canaria , Tenerife e todas las otras Islas de Canaria ganadas e por ganar, las cuales quedan a los reinos de Castilla y León...”

Marco Polo: El libro de las Maravillas (1299)

Capítulo noveno. Del palacio maravilloso que hay en Cambalú¹ y de la asombrosa hermosura de aquel lugar

Durante tres meses, a saber, diciembre, enero y febrero, el rey Cublay reside sin interrupción en la ciudad regia, en la cual se alza el palacio real, que es de esta traza. En primer lugar su circunferencia abarca cuatro millas, de suerte que cada uno de sus cuatro lados mide una milla. La muralla del palacio es de gran grosor, y de diez pasos de altura; su fachada exterior está pintada por todas partes de blanco y rojo. En cada esquina de la muralla se levanta un palacio grande y hermoso; igualmente hay otro palacio en el centro de cada fachada de las murallas principales, de manera que hay en todo el contorno ocho palacios. En éstos se guarda el aparato y las armas de guerra, a saber, arcos, flechas, aljabas, espuelas, sillas, frenos, cuerdas de arco y demás pertrechos pertinentes al combate; en cada palacio se conservan sólo armas de una clase. La fachada del palacio que mira al mediodía tiene cinco puertas, de las cuales la central es mayor que las demás y no se abre jamás, salvo para la entrada o la salida del soberano, pues nadie puede cruzar por ella excepto el rey; pero tiene dos puertas menores laterales por las que pasan los que acompañan al monarca. Las tres restantes fachadas están provistas de una única puerta en su centro, por la que puede entrar libremente quienquiera. Detrás de los palacios susodichos situados en la fachada,

¹ En la región de Catay, China.

corre a la distancia oportuna otro muro a la manera del anterior que contiene igualmente ocho palacios, en los que se guardan otros aprestos y enseres preciosos y joyas del gran rey. En el centro del espacio interior se encuentra el palacio real; carece de terraza, pero su pavimento sobresale diez palmos del suelo del exterior. Su techo es muy alto y está primorosamente pintado. Las paredes de las salas y de las habitaciones están todas recubiertas de oro y de plata y en ellas se encuentran hermosas pinturas y cuadros con historias de batallas. Gracias a estos adornos y pinturas el palacio resplandece sobremanera. En la sala mayor se sientan a la mesa al mismo tiempo alrededor de seis mil hombres. Detrás de las murallas susodichas y entre los mencionados palacios se extienden amenos jardines, cubiertos de praderas y arbustos silvestres de sabrosísimos frutos.

4. El proyecto colombino. Colonización del Caribe.

Capitulaciones de Santa Fe (Abril 1492)

Capitulaciones concedidas por los reyes Católicos a Colón, para descubrir en el Océano (Santa fe, 17 abril 1492): las cosas suplicadas e que vuestras Altezas dan e otorgan a don Christoval de Colon en laguna satisfacción de lo que ha descubierto en las mares Océanas , y del viaje que agora, con la ayuda de Dios, ha de fazar por ellas en servicio de Vuestras Altezas, son las que se siguen:

1.Primeramente, que Vuestras Altezas, como sennores que son de las dichas mares Océanas, fazen desde agora al dicho don Christoval Colón su almirante en todas aquellas islas y tierras firmes que por su mano o industria se descubrirán o se ganarán en las dichas mares Océanas para durante su vida, y después d'el muerto, a sus herederos y sucesores de uno en otro perpetuamente, con to<das> aquellas preheminencias e prerogativas pertenecientes al tal officio, e segund que don Alfonso Enríquez, quondan almirante mayor de Castilla e los otros sus predecesores en el dicho officio lo tenían en sus districtos. *Plaze a sus Altezas. Johan de Coloma.*

2.Otrosí, que Vuestras Altezas fazen al dicho don Christoval su visorey y gobernador general en todas las dichas tierras firmes e islas, que, como dicho es, él descubriere o ganare en las dichas mares, e que para'l regimiento de cada huna e cualquiera dellas faga él election de tres personas para cada officio, e que Vuestras Altezas tomen y escojan uno, el que más fuere su servicio, e assi serán mejor regidas las tierras que Nuestro Señor le dejará fallar e ganar a servicio de Vuestras Altezas. *_ Plaze a sus Altezas. Juan de Coloma.*

3.Item, que de todas e cualesquiera mercadurías, siquiera fueran las piedras preciosas, oro, plata, speciería e otras cualesquiere cosas e mercadurías de cualquier specie, nombre o manera que sean, que se compraren, trocaren, fallaren ganaren e hovieren dentro de los límites del dicho almirantazgo, que desde agora Vuestras Altezas fazen al dicho don Christóval, e quieren que haya e lieve para sí la decena parte de todo ello, quitadas las costas que se fizieren en ello, por manera que de lo que quedare limpio e libre, haya e tome la dicha décima parte para sí mismo, e faga della a su voluntad, quedando las otras nueve partes para Vuestras Altezas. *_ Plaze a sus Altezas. Johan de Coloma.*

4.Otrosí, que a causa de las mercadurías que'l traerá de las dichas islas y tierras que assi como dicho es se ganaren o descubrieren, o de las que en trueque de aquellas se tomaran aca de otros mercaderes, naciere pleyto alguno en el lugar donde dicho comercio e tracto se terná y fará, que si por la preheminencia de su officio de Almirante le pertenecerá conocer del

tal pleyto, plega a Vuestras Altezas que él o su teniente, e no otro juez, conozcan del tal pleyto e assí lo provean desde agora._ *Plaze a sus Altezas, si perteneçe al dicho officio de almirante, según que lo tenía el dicho almirante don Alonso Enríquez, quondan, y los otros sus antecessores en sus districtos, y siendo justo. Johan de Coloma.*

5.Item, que todos los navíos que se armaren para el dicho tracto e negociación, cada y quando y quantas vezes se armaren, que pueda el dicho don Christóval Colón, si quisiere, contribuir y pagar la ochena parte de todo lo que se gastare en el armazón, e que también haya e lieve del provecho la ochena parte de lo que resultare de la tal armada. *Plaze a sus Altezas. Johan de Coloma.*

6.Son otorgadas e despachadas con las respuestas de Vuestras Altezas en fin de cada hun capítulo, en la villa de Sancta Fe de la vega de Granada a XVII de abril del año del nacimiento de Nuestro Señor mil CCCCLXXXII._ Yo el Rey._ Yo la Reyna._ Por mandado del Rey e de la Reyna, Johan de Coloma. (ed. García –Gallo, en AHDE 15 [1944] 102,2)

Bulas alejandrinas:

La primera bula «Inter coetera» de Alejandro VI. (3 de mayo de 1493)

Alejandro [obispo, siervo de los siervos de Dios]. Al queridísimo hijo en Cristo Fernando y a la queridísima hija en Cristo Isabel, ilustres reyes de Castilla, León, Aragón y Granada, salud [y bendición apostólica]. Entre las obras agradables a la divina Majestad y deseables para nuestro corazón existe ciertamente aquella importantísima, a saber, que, principalmente en nuestro tiempo, la fe católica y la religión cristiana sean exaltadas y que se amplíen y dilaten por todas partes y que se procure la salvación de las almas y que las naciones bárbaras sean abatidas y reducidas a dicha fe. [...] Nos hemos enterado en efecto que desde hace algún tiempo os habíais propuesto buscar y encontrar unas tierras e islas remotas y desconocidas y hasta ahora no descubiertas por otros, a fin de reducir a sus pobladores a la aceptación de nuestro Redentor y a la profesión de la fe católica, pero, grandemente ocupados como estabais en la recuperación del mismo reino de Granada, no habíais podido llevar a cabo tan santo y laudable propósito; pero como quiera que habiendo recuperado dicho reino por voluntad divina y queriendo cumplir vuestro deseo, habéis enviado al amado hijo Cristóbal Colón con navíos y con hombres convenientemente preparados, y no sin grandes trabajos, peligros y gastos, para que a través de un mar hasta ahora no navegado buscasen diligentemente unas tierras remotas y desconocidas. Estos, navegando por el mar océano con extrema diligencia y con el auxilio divino hacia occidente, o hacia los indios, como se suele decir, encontraron ciertas islas lejanísimas y también tierras firmes que hasta ahora no habían sido encontradas por ningún otro, en las cuales vive una inmensa cantidad de gente que según se afirma van desnudos y no comen carne y que -según pueden opinar vuestros enviados- creen que en los cielos existe un solo Dios creador, y parecen suficientemente aptos para abrazar la fe católica y para ser imbuidos en las buenas costumbres, y se tiene la esperanza de que si se los instruye se introduciría fácilmente en dichas islas y tierras el Nombre de Nuestro Señor Jesucristo y el nombrado Cristóbal en una de las islas principales ya hizo construir y edificar una torre bastante pertrechada en la que dejó a algunos de los cristianos que iban con él para que la custodiasen, y buscasen otras tierras lejanas y desconocidas; en algunas de las islas y tierras ya descubiertas se encuentra oro, aromas y otras muchas materias preciosas de diverso género y calidad. Por todo ello pensáis someter a vuestro dominio dichas tierras e islas y también a sus pobladores y habitantes reduciéndolos -con la ayuda de la divina misericordia- a la fe católica, tal como conviene a unos reyes y príncipes católicos, y siguiendo el ejemplo de vuestros

progenitores de gloriosa memoria. Nos pues encomendando grandemente en el Señor vuestro santo y laudable propósito, y deseando que el mismo alcance el fin debido y que en aquellas regiones sea introducido el nombre de nuestro Salvador, os exhortamos cuanto podemos en el Señor y por la recepción del sagrado bautismo por el cual estáis obligados a obedecer los mandatos apostólicos y con las entrañas de misericordia de nuestro Señor Jesucristo os requerimos atentamente a que prosigáis de este modo esta expedición y que con el animo embargado de celo por la fe ortodoxa queráis y debáis persuadir al pueblo que habita en dichas islas a abrazar la profesión cristiana sin que os espanten en ningún tiempo ni los trabajos ni los peligros, con la firme esperanza y con la confianza de que Dios omnipotente acompañará felizmente vuestro intento. Y para que -dotados con la liberalidad de la gracia apostólica- asumáis más libre y audazmente una actividad tan importante, por propia decisión no por instancia vuestra ni de ningún otro en favor vuestro, sino por nuestra mera liberalidad y con pleno conocimiento y haciendo uso de la plenitud de la potestad apostólica y con la autoridad de Dios omnipotente que detentamos en la tierra y que fue concedida al bienaventurado Pedro y como Vicario de Jesucristo, a tenor de las presentes, os donamos concedemos y asignamos perpetuamente, a vosotros y a vuestros herederos y sucesores en los reinos de Castilla y León, **todas y cada una de las islas y tierras predichas y desconocidas que hasta el momento han sido halladas por vuestros enviados y las que se encontrasen en el futuro y que en la actualidad no se encuentren bajo el dominio de ningún otro señor cristiano**, junto con todos sus dominios, ciudades, fortalezas, lugares y villas, con todos sus derechos, jurisdicciones correspondientes y con todas sus pertenencias; y a vosotros y a vuestros herederos y sucesores os investimos⁽⁴⁾ con ellas y os hacemos, constituimos y deparamos señores de las mismas con plena, libre y omnimoda potestad, autoridad y jurisdicción. Declarando que por esta donación, concesión, asignación e investidura nuestra no debe considerarse extinguido o quitado de ningún modo ningún derecho adquirido por algún príncipe cristiano. Y además **os mandamos en virtud de santa obediencia que haciendo todas las debidas diligencias del caso, destineis a dichas tierras e islas varones probos y temerosos de Dios, peritos y expertos para instruir en la fe católica e imbuir en las buenas costumbres a sus pobladores y habitantes**, lo cual nos auguramos y no dudamos que haréis, a causa de vuestra máxima devoción y de vuestra regia magnanimidad. Y bajo pena de excomunión latae sententiae en la que incurrirá automáticamente quien atentare lo contrario, prohibimos severamente a toda persona de cualquier dignidad, estado, grado, clase o condición, que vaya a esas islas y tierras después que fueran encontradas y recibidas por vuestros embajadores o enviados con el fin de buscar mercaderías o con cualquier otra causa, sin especial licencia vuestra o de vuestros herederos y sucesores. Y como quiera que algunos reyes de Portugal descubrieron y adquirieron, también por concesión apostólica algunas islas en la zona de Africa, Guinea y Mina de Oro y les fueron concedidos por la Sede Apostólica diversos privilegios, gracias, libertades, inmunidades, exenciones e indultos; [...] Dado en Roma junto a San Pedro, en el año [de la encarnación del Señor] mil cuatrocientos noventa y tres, el día quinto de las nonas de mayo [3 de mayo], primero de nuestro pontificado.

La segunda bula «inter coetera» de Alejandro VI. (4 de mayo de 1493)

1. **Encabezamiento.** Alejandro Obispo, Siervo de los Siervos de Dios: A los ilustres carísimo hijo en Cristo Fernando Rey y carísima en Cristo hija Isabel Reina de Castilla, León, Aragón, Sicilia y Granada, salud y apostólica bendición.

[...]

5. **Concesión de privilegios.** Y para que más libre y valerosamente aceptéis el encargo de tan fundamental empresa, concedido liberalmente por la Gracia Apostólica «motu proprio», y no a instancia vuestra ni de otro que Nos lo haya sobre esto pedido por vosotros, sino por nuestra mera liberalidad, de ciencia cierta y con la *plenitud de nuestra potestad apostólica*, por la

autoridad de Dios Omnipotente concedida a Nos en San Pedro, y del Vicario de Jesucristo que representamos en la tierra, a vosotros y a vuestros herederos y sucesores los Reyes de Castilla y León, para siempre según el tenor de las presentes, **donamos, concedemos y asignamos, todas las islas y tierras firmes descubiertas y por descubrir, halladas y por hallar hacia el Occidente y Mediodía, fabricando y construyendo una línea del Polo Artico que es el Septentrión, hasta el polo Antártico que es el Mediodía, ora se hayan hallado islas y tierras firmes, ora se hayan de encontrar hacia la India o hacia otra cualquiera parte, la cual línea diste de las islas que vulgarmente llaman Azores Cabo Verde cien leguas hacia el Occidente y mediodía, así que todas sus islas y tierra firme halladas y que hallaren, descubiertas y que se descubrieren desde la dicha línea hacia el Occidente y mediodía que por otro Rey cristiano no fuesen actualmente poseídas** hasta el día del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo próximo pasado del cual comienza el año presente de mil cuatrocientos y noventa y tres, cuando fueron por vuestros mensajeros y capitanes halladas algunas de las dichas islas *con todos los dominios de las mismas, con ciudades, fortalezas, lugares y villas, derechos, jurisdicciones y todas sus pertenencias.*

Y a vosotros y a vuestro dichos herederos y sucesores os *hacemos, constituimos y deputamos señores de ellas con plena y libre y omnímoda potestad, autoridad y jurisdicción.* Decretando no obstante que por semejante *donación, concesión, asignación nuestra,* a ningún Príncipe Cristiano que actualmente poseyere dichas islas o tierras firmes antes del dicho día de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo pueda entenderse que se quita o se deba quitar el derecho adquirido.

6. **Obligación misionera.** Y además os mandamos, en virtud de santa obediencia, que así como lo prometéis y mandamos, lo cumpliréis por vuestra gran devoción y regia magnanimidad, habréis de destinar a las tierras firmes e islas antedichas varones probos y temerosos de Dios, doctos instruidos y experimentados para adoctrinar a los indígenas y habitantes dichos en la fe católica e imponerlos en las buenas costumbres, poniendo toda la debida diligencia en todo lo antedicho.

[...]

11. **Fecha.** Dado en Roma, en San Pedro, en el año de la Encarnación del Señor mil cuatrocientos y tres, el día cuatro de mayo, de nuestro Pontificado año primero.

Tratado de Tordesillas. 7 de junio de 1494 (Fragmento)

«[...] Los dichos procuradores de los dichos señores rey y reina de Castilla, de León, de Aragón, de Sevilla, de Granada, etc., y del dicho rey de Portugal y de los Algarbes, etc., dijeron:

Que por cuanto entre los dichos señores sus constituyentes hay cierta diferencia sobre lo que a cada una de las dichas partes pertenece de lo que hasta hoy día de la fecha de esta capitulación está por descubrir en el mar océano, por tanto, que ellos, por bien de paz y concordia y por conservación del debdo e amor que el dicho señor rey de Portugal tiene con los dichos señores rey y reina de Castilla, de Aragón, etc.: a sus altezas place, y los dichos sus procuradores, en su nombre y por virtud de los dichos sus poderes, otorgaron y consintieron:

1.- Que se haga y asigne por el dicho mar océano una raya o línea derecha de polo a polo, del polo Ártico al polo Antártico, que es de norte a sur, la cual raya o línea e señal se haya de dar e dé derecha, como dicho es, a trescientas setenta leguas de las islas de Cabo Verde para la parte de poniente, por grados o por otra manera, como mejor y más presto se pueda dar, de manera que no será más. Y que todo lo que hasta aquí tenga hallado y descubierto y de aquí adelante se hallase y descubriere por el dicho señor rey de Portugal y por sus navíos, así islas como tierra firme, desde la dicha raya arriba, dada en la forma susodicha, yendo por la dicha parte de levante, dentro de la dicha raya a la parte de levante, o de norte o sur de ella, tanto que no sea atravesando la dicha raya, que esto sea y quede y pertenezca al dicho señor rey de

Portugal y a sus subcesores para siempre jamás. Y que todo lo otro, así islas como tierra firme, halladas y por hallar, descubiertas y por descubrir, que son o fueren halladas por los dichos señores rey y reina de Castilla y de Aragón, etc., y por sus navíos, desde la dicha raya, dada en la forma suso dicha, yendo por la dicha parte de poniente, después de pasada la dicha raya, para el poniente o al norte [o] sur de ella, que todo sea y quede y pertenezca a los dichos señores rey y reina de Castilla y de León, etc., y a sus subcesores para siempre jamás.

5. Las conquistas en el continente. Las conquistas en el centro y norte de América. El espacio andino. Impacto demográfico de la conquista y la colonización.

Vision de los vencidos

(Relaciones indígenas de la conquista seleccionadas por Miguel de León Portilla)

CAPÍTULO III

Las idas y venidas de los mensajeros

Hablan los textos indígenas, principalmente los informantes de Sahagún, acerca de las varias idas y venidas de los mensajeros de Motecuhzoma hacia las costas del golfo, por donde habían aparecido los forasteros. Se ofrecen primero algunos textos tomados del Códice Florentino referentes a las instrucciones dadas por Motecuhzoma a sus mensajeros. En dichos textos aparece claramente la proyección que hicieron los nahuas de sus antiguas ideas para explicarse la venida de los españoles: pensaban que el recién llegado era Quetzalcóatl, Nuestro Príncipe.

A continuación, relatan los indios el modo como llegaron los mensajeros hasta la orilla del mar, siendo allí recibidos por los españoles, a quienes entregaron los dones enviados por Motecuhzoma. Es particularmente interesante la descripción que hacen los indios de los dones ofrecidos a Cortés y del modo como éste trató luego de atemorizarlos, disparando ante su vista un arcabuz.

La tercera parte de este capítulo trata del regreso de los mensajeros de Motecuhzoma a México-Tenochtitlan y de los informes que dan a éste, acerca de cómo eran los españoles, sus cañones, los animales en que venían montados, especie de "venados" enormes, pero sin cuernos, sus perros, etcétera.

Motecuhzoma instruye a sus mensajeros

Motecuhzoma luego dio órdenes al de Cuetlaxtlan, Pínotl, y a todos ellos. Les dijo:

-Dad orden: que haya vigilancia por todas partes en la orilla del agua, en donde se llama Nauhtla, Tuztlan, Mictlancauhtla. Por donde ellos (los forasteros) vienen a salir.

Inmediatamente se fueron los mayordomos. Dieron órdenes de que hubiera vigilancia.

Por su parte Motecuhzoma hizo junta con sus príncipes:

El Cihuacóatl Tlilpotonqui, el Tlacohcácatl Cuappiaztzin, el Tizociahuácatl Quetzalaztatzin, el Huiznahuatlailótlac Hecateupatiltzin. Les hizo oír el relato y les mostró, les puso a la vista los collares que había mandado hacer.

Les dijo:

-Hemos admirado las turquesas azules. Se guardarán bien. Los tesoreros las guardarán bien. Si dejan que se pierda alguna, nuestras serán sus casas, nuestros hijos, los que están en el seno materno.

E hizo su turno el año, que linda con 13-Conejo. Y cuando a va a tener fin, al ya acabarse el año 13-Conejo, vienen a salir, son otra vez vistos.

Luego presurosos vienen a dar cuenta a Motecuhzoma. Al saberlo, también de prisa envía mensajeros. Era como si pensara que el recién llegado era nuestro príncipe Quetzalcóatl.

Así estaba en su corazón: venir sólo, salir acá: vendrá para conocer su sitio de trono y solio. Como que por eso se fue recto, al tiempo que se fue.

Envío Motecuhzoma cinco que lo fueran a encontrar, que le fueran a regalar dones. Los guiaba un sacerdote, el que tenía a cargo y bajo su nombre el santuario de Yohualichan.

En segunda, el de Tepoztlan; el tercero, el de Tizatlan; el cuarto era el de Huehuetlan, y el quinto, el de Mictlan grande.

Les dijo:

-Venid acá, caballeros tigres, venid acá.

Dizque otra vez ha salido tierra nuestro señor.

Id a su encuentro, id a hacerle oír: poned buena oreja a lo que él os diga. Buena oreja tenéis que guardar.

Los dones que se ofrecen a los recién venidos

He aquí con lo que habéis de llegar a nuestro señor:

Este es el tesoro de Quetzalcóatl:

Una máscara de serpiente, de hechura de turquesas.

Un travesaño para el pecho, hecho de plumas de quetzal.

Un collar tejido a manera de petatillo: en medio tiene colocado un disco de oro.

Y un escudo de travesaños de oro, o bien con travesaños de concha nácar: tiene plumas de quetzal en el borde y unas banderolas de la misma pluma.

También un espejo de los que se ponen al trasero los danzantes, guarnecido de plumas de quetzal. Ese espejo parece un escudo de turquesas: es mosaico de turquesas, de turquesas está incrustado, tachonado de turquesas.

Y una ajorca de chalchihuites, con cascabelillos de oro.

Igualmente, un lanza-dardos guarnecido de turquesas: todo de turquesas lleno, es como si tuviera cabecillas de serpiente; tiene cabezas de serpiente.

Y unas sandalias de obsidiana.

En segundo lugar les dio el atavío de Tezcatlipoca:

Un capacete de forma cónica, amarillo, por el oro, lleno todo él de estrellas.

Y sus orejeras adornadas con cascabeles de oro.

Y un collar de concha fina: un collar que cubre el pecho, con hechura de caracoles, que parecen esparcirse desde su borde. Y un chalequillo todo pintado, con el ribete con sus ojillos: en su ribete hay pluma fina que parece espuma.

Un manto de hilos atados de color azul, éste se llama el "campaneante resonador". A las orejas se alza allí se ata.

También está colocado un espejo de dorso.

Y también un juego de cascabeles de oro que se atan al tobillo.

Y un juego de sandalias de color blanco.

En tercer lugar, el atavío de Tlalocan Tecuhtli; (señor del Tlalocan):

Una peluca de plumas de quetzal y de garza: toda hecha de pluma de quetzal, llena totalmente de pluma de quetzal; como que verdeguea, como que está verdegueando, y sobre ella, un travesaño hecho de oro y concha nácar.

Unas orejeras en forma de serpiente, hechas de chalchihuite.

Su chalequillo matizado con chalchihuites.

Su collar: un collar de chalchihuites, tejidos en petatillo, también con un disco de oro.

También un espejo para la parte de atrás, tal como se dijo, también con campanillas.

La manta con que se cubre, con bordes de anillos rojos, y cascabeles para el pie, hechos de oro.

Y su bastón de forma serpentina con mosaico de turquesas.

En cuarto lugar, también el atavío de Quetzalcóatl:

Una diadema de piel de tigre con plumas de faisán: sobre ella hay una enorme piedra verde: con ésta está ataviada la cabeza.

Y orejeras de turquesas, de forma redonda, de las cuales pende un zarcillo curvo de concha y oro.

Y un collar de chalchihuites tejido en manera de petatillo: también en el medio yace un disco de oro.

Y la manta con que se cubre, con ribetes rojos.

También requiere en el pie cascabeles de oro.

Y un escudo de oro, perforado en el medio, con plumas de quetzal tendidas en su borde; también con banderola de quetzal.

Y el cayado torcido propio de Ehécatl: curvo por arriba, con piedras preciosas blancas, constelado.

Y sus sandalias de espuma.

Allí están todos los géneros de insignias que se llaman "insignias divinas". Fueron puestos en posesión de los embajadores. Y aún muchos más objetos que llevaron como regalos de bienvenida:

Un capacete de caracol hecho de oro.

Una diadema de oro.

Luego esto fue acomodado en cestones, fue dispuesto en armadijos para la carga.

Y por lo que toca a los cinco mencionados, luego les da órdenes Motecuhzoma, les dice:

-Id, no os demoréis. Haced acatamiento a nuestro señor el dios. Decidle:

-"Nos envía acá tu lugarteniente Motecuhzoma. He aquí lo que te da en agasajo al llegar a tu morada de México".

Llegan los mensajeros ante los españoles

Pues cuando hubieron llegado al borde del mar, los transportaron, en barcas los llevaron a Xicalanco.

Otra vez allí los tomaron en barcas, los llevaron los marineros: todos los objetos pusieron en barcas, los colocaron, los metieron en ellas.

Y metidos ya en sus canoas, por el río fueron, llegaron a las barcas de aquéllos (de los españoles), se repegaron a sus barcas.

Ellos (los españoles) les dijeron:

-¿Quiénes sois vosotros? ¿De dónde vinisteis?

-Hemos venido de México.

Otra vez les dijeron:

-Puede ser o no ser que vosotros de allá procedáis, o tal vez no más lo inventáis; tal vez no más que nosotros os estáis burlando.

Pero su corazón se convenció, quedó satisfecho su corazón. Luego pusieron un gancho en la proa de la nave; con ella los levantaron estirando, luego pararon una escala.

Por tanto, subieron a la nave. Iban llevando en los barcos los objetos. Uno a uno hicieron la ceremonia de tocar la tierra con la boca delante del capitán (o sea, hicieron reverencia y juramento).

En seguida le hacen una arenga, le dicen:

-Dígnese oírlo el dios: viene a rendir homenaje su lugar-teniente Motecuhzoma. Él tiene en cargo la ciudad de México. Dice: "Cansado ha quedado, fatigado está el dios".

En seguida atavían al capitán. Le pusieron con esmero la máscara de turquesa, en ella estaba fijada la banda travesaña de pluma de quetzal.

Y de esta máscara va pendiendo, en ella está la orejera de uno y otro lado.

Y le pusieron el chalequillo, lo enchalecaron. Y le pusieron al cuello el collar de petatillo: el petatillo de chalchihuites: en medio tiene un disco de oro.

Después, en su cadera le ataron el espejo que cae hacia atrás y también le revistieron por la espalda la manta llamada "campanillante".

Y en sus pies le colocaron las grebas que usan los huastecos, consteladas de chalchihuites, con sus cascabeles de oro.

También le dieron, en su mano le pusieron el escudo que tiene travesaño de oro y de concha nácar, con sus flecos de pluma de quetzal y sus banderolas de lo mismo.

Ante su vista pusieron las sandalias de obsidiana.

En cuanto a los otros tres géneros de atavíos divinos, no hicieron más que colocarlos enfrente de él, los ordenaron allí.

Así las cosas, díjoles el capitán:

-¿Acaso ésta es toda vuestra ofrenda de bienvenida? ¿Aquello con que os llegáis a las personas?

Dijeron ellos:

-Es todo: con eso hemos venido, señor nuestro.

Cortés trata de poner temor en los indios

Entonces dio órdenes el capitán; en consecuencia, fueron atados (los indios); les pusieron hierros en los pies y en el cuello. Hecho eso, dispararon el cañón grande.

Y en este momento los enviados perdieron el juicio, quedaron desmayados. Cayeron, se doblaron cada uno por su lado: ya no estuvieron más en sí.

Los españoles, por su parte, los levantaron, los alzaron, les dieron de beber vino, y en seguida, les dieron de comer, los hicieron comer. Con esto, recobraron su aliento, se reconfortaron.

Así las cosas, les dijo el capitán:

-Oído: he sabido, ha llegado a mi oído, que dizque los mexicanos son muy fuertes, que son muy guerreros, que son muy tremendos.

Si es un solo mexicano, muy bien pone en fuga, bien hace retroceder, bien vence, bien sobrepasa, aunque de veras sean diez y acaso aun si son veinte los guerreros.

Pues ahora mi corazón quiere quedar convencido: voy a ver yo, voy a experimentar qué tan fuertes sois, ¡qué tan machos!

Les dio en seguida escudos de cuero, espadas y lanzas. Y además (dijo):

-Muy tempranito, al alba se hará: vamos a contender unos con otros: vamos a hacer torneo en parejas; nos desafiaremos. Tendremos conocimiento de las cosas. ¡A ver quién cae al suelo!

Respondieron al capitán, le dijeron:

-óigalo el señor: ¡puede ser que esto no nos lo mandara Motecuhzoma, lugarteniente tuyo! En exclusiva comisión hemos venido, a dar reposo y descanso hemos venido, a que nos saludemos unos a otros. No es de nuestra incumbencia lo que el señor quiere. Pero si tal cosa hiciéramos, pudiera ser que por ello se enojara mucho Motecuhzoma. Por esto acabara con nosotros.

Dijo al punto el capitán:

-No, se tiene que hacer. Quiero ver, quiero admirar: ha corrido fama en Castilla de que dizque sois muy fuertes, muy gente de guerra. Por ahora, comed muy temprano: también yo comeré. ¡Mucho ánimo!

Después los despachó, los hizo bajar a su navío de ellos (de los indios). No bien hubieron bajado a su nave, remaron fuertemente. Se remaba con ardiente afán. Algunos aun con las manos remaban, iban con el alma afanada. Se decían unos a otros presurosos:

-¡Mis capitanes, con todas vuestras fuerzas!# ¡Remad esforzadamente. No vaya a sucedernos algo aquí! ¡Que nada nos pase!#

Con toda prisa llegaron por el mar hasta el sitio llamado Xicalanco.

Con trabajos tomaron aliento allí. Luego con gran empeño siguieron su camino. Llegaron a Tecpantlayacac. De allí se pusieron en camino, fueron de marcha y llegaron presurosos a Cuetlaxtlan. Tal como en su viaje de ida, tomaron allí aliento.

Y el cuetlaxteca les dijo:

-¡Siquiera un día descansen! ¡Siquiera tomen aliento!

Pero ellos le dijeron:

-¡Pues no! Estamos de prisa: vamos a darle cuenta al señor rey Motecuhzoma. Le diremos qué hemos visto. Cosa muy digna de asombro. ¡Nunca cosa así se vio! O, ¿acaso tú antes lo oíste?

Regreso de los mensajeros

Luego de prisa se fueron, hasta México llegaron. Y entraron no más de noche; sólo en la noche llegaron.

Y cuando esto sucedió, Motecuhzoma ya no supo de sueño, ya no supo de comida. Ya nadie con él hablaba. Y si alguna cosa hacía, la tenía como cosa vana. Casi cada momento suspiraba. Estaba desmoralizado, se tenía como un abatido.

Ya nada que da dicha, ya no cosa que da placer, ya no cosa de deleite le importaba.

Y por todo esto decía:

- "¿Qué sucederá con nosotros? ¿Quién de veras queda en pie?

¡Ah, en otro tiempo yo fui!# ¡Vulnerado de muerte está mi corazón! ¡Cual si estuviera sumergido en chile, mucho se angustia, mucho arde!# ¿Adónde, pues, nuestro señor?".

Entonces dio órdenes a los que tenían el cargo de vigilar, los que guardan sus principales cosas. Les dijo:

-Aun cuando durmiendo esté, avisadme: --Ya llegaron los que enviaste a la mar.

Pero cuando fueron a decirlo, dijo al momento:

-Aquí no los quiero oír. Los oiré allá en la Casa de la Serpiente. Que allá vayan.

Y viene a dar orden, dice: ¡que se tiñan de greda dos cautivos!

Y luego fueron a la Casa de la Serpiente los enviados. También él, Motecuhzoma. Luego a sus ojos fueron los sacrificios. Abrieron el pecho a los cautivos: con su sangre rociaron a los enviados.

La razón de hacer tal cosa, es haber ido por camino muy difícil; por haber visto a los dioses; haber fijado sus ojos en su cara y en su cabeza. ¡Bien con los dioses conversaron!

Lo que vieron los mensajeros

Hecho esto, luego dan cuenta a Motecuhzoma. Le dijeron en qué forma se habían ido a admirar y lo que estuvieron viendo, y cómo es la comida de aquéllos.

Y cuando él hubo oído lo que le comunicaron los enviados, mucho se espantó, mucho se admiró. Y le llamó a asombro en gran manera su alimento.

También mucho espanto le causó el oír cómo estalla el canon, cómo retumba su estrépito, y cómo se desmaya uno; se le aturden a uno los oídos.

Y cuando cae el tiro, una como bola de piedra sale de sus entrañas: va lloviendo fuego, va destilando chispas, y el humo que de él sale, es muy pestilente, huele a lodo podrido, penetra hasta el cerebro causando molestia.

Pues si va a dar contra un cerro, como que lo hiende, lo resquebraja, y si da contra un árbol, lo destroza hecho astillas, como si fuera algo admirable, cual si alguien le hubiera soplado desde el interior.

Sus aderezos de guerra son todos de hierro: hierro se visten, hierro ponen como capacete a sus cabezas, hierro son sus espadas, hierro sus arcos, hierro sus escudos, hierro sus lanzas.

Los soportan en sus lomos sus "venados". Tan altos están como los techos.

Por todas partes vienen envueltos sus cuerpos, solamente aparecen sus caras. Son blancas, son como si fueran de cal. Tienen el cabello amarillo, aunque algunos lo tienen negro. Larga su barba es, también amarilla; el bigote también tienen amarillo. Son de pelo crespo y fino, un poco encarrujado.

En cuanto a sus alimentos, son como alimentos humanos: grandes, blancos, no pesado, cual si fueran paja. Cual madera de caña de maíz, y como de médula de caña de maíz es su sabor. Un poco dulces, un poco como enmielados: se comen como miel, son comida dulce.

Pues sus perros son enormes, de orejas ondulantes y aplastadas, de grandes lenguas colgantes; tienen ojos que derraman fuego, están echando chispas: sus ojos son amarillos, de color intensamente amarillo.

Sus panzas, ahuecadas, alargadas como angarilla, acanaladas.

Son muy fuertes y robustos, no están quietos, andan jadeando, andan con la lengua colgando. Manchados de color como tigres, con muchas manchas de colores. Cuando hubo oído todo esto Motecuhzoma se llenó de gran temor y como se le amorteció el corazón, se le encogió el corazón, se le abatió con la angustia”.

Cuadro: boda de Martín García de Loyola y Beatriz Clara Coya



6. Organización administrativa. Del monopolio colombino a la administración virreinal.

Los juicios de residencia.

DVD: *La Casa de la Contratación*

7. La Iglesia en América. Evangelización e inculturación.

Del *máximo religioso* a la evangelización del Nuevo Mundo. Los Concilios de México y Lima.

Carta de Fray Julián Garcés obispo de Tlascala, al papa Paulo III, en defensa de la capacidad de los indios (1537)

(Fragmentos)

Y por hablar más en particular del ingenio y natural destos hombres, los cuales ha diez años que veo y trato en su propia tierra, quiero decir lo que vi y oí y lo que mis manos tocaron acerca destos hijos de la Iglesia por algún ministerio mío en la palabra de la vida, atestiguando delante de V.S. que como Beatísimo Padre es Vicario de Cristo en la tierra, de referir cada cosa por lo que es, para que queden conocidas sus costumbres y escudriñados sus ingenios.

Son con justo título racionales, tienen enteros sentidos y cabeza. Sus niños hacen ventaja a los nuestros en el vigor de espíritu y en más dichosa viveza de entendimiento y de sentidos y en

todas las obras de manos. De sus antepasados he oído que fueron sobremanera crueles con una bárbara fiereza que salía de término de hombres pues eran tan sanguinolentos y crudos, que comían carnes humanas. Pero cuanto fueron más desaforados y crueles, tanto más acepto sacrificio se ofrece a Dios si se convierten bien y con veras. Nosotros somos la mayor parte para esto, si fuéramos para con ellos tales en la enseñanza, ejemplo, manos y lengua, cuales quisiéramos que fueran ellos tales en la enseñanza, ejemplo, manos y lengua, cuales quisiéramos que fueran ellos para con nosotros, si nos hubiera sucedido lo que a ellos. Trabajemos por ganar sus ánimas, por las cuales Cristo Nuestro Redentor derramó su sangre. Oponémosles por objeción su barbaridad e idolatría, como si hubieran sido mejores nuestros padres de quien traemos origen, hasta que el Apóstol Santiago les predicó y los atrajo al culto de la fe, haciéndolos de malísimos, buenísimos; y dellos han salido resplandecientes lumbreras de mártires, doctores y vírgenes, que sería largo y no necesario contarse.

Los españoles, también fuimos paganos y pecadores antes del cristianismo

¿Quién duda sino que, andando años, han de ser muchos destes indios muy santos y resplandecientes en toda virtud? Por ventura cuando Sertorio estaba en España, no amansó y enseñó a aquella cierva que tenían por decidora del hado? Una cierva que es animal bruto, tenían los españoles por profetiza y decidora de los hados y la reverenciaban como a diosa. La fiereza de los españoles antiguamente fue tanta que Silio Itálico, que trae su origen de Sevilla, la vieja ciudad de Andalucía que se llamaba Itálica, dice de sus mayores por ilustre blasón:

«Gente pródiga en dar la propia vida,
Fácil en darse prisa por la muerte,
Que en viendo que pasó su fuerza de años,
Sin esperar el siglo se apresura,
Quitándose la vida por su mano.»

Aquel Viriato, que según Justino fue ilustre capitán de España, muy celebrado por sus hazañas, primero fue vaquero. Esta es la nobleza que nuestra España tenía en su gentilidad. Después de recibido el cristianismo, poseemos, con la fe por herencia, la verdadera nobleza y han salido de España tantos capitanes y tan valerosos, que de ellos hizo Roma para sí emperadores y por ellos creció maravillosamente subiendo al punto que tuvo. Si España, tan llena de espinas y abrojos y de errores, antes de la predicación de los Apóstoles, dio después en lo temporal y espiritual tales frutos, cuales ninguno antes pudiera entender que estaban por venir, porque esta mudanza es de la diestra del Muy Alto, también se ha de conceder que siendo la misma omnipotencia la de Dios, y el mismo auxilio, favor y gracia, la que concede a todos como Redentor, podrá ser que el pueblo de los indios venga a ser maravilloso en este Nuevo Mundo. ¿Por ventura dice Isaías está abreviada la mano del Señor para que no pueda salvar? En el tiempo que Sertorio, Capitán de los romanos, estaba en España con aquellos hombres medio fieras, ya los españoles habían aprendido las letras griegas y latinas, enseñados de aquellas naciones que los habían sujetado. Bien es verdad que si España hubiera conocido sus fuerzas como dice Trogo nunca hubiera rendido la cabeza sujetándose a los romanos. Los españoles habían aprendido ya letras romanas y sabían su lengua; y con todo eso se estaban todavía medio bárbaros.

Los indios antes de la llegada de los españoles: eran también bárbaros, pero tenían su cultura

Pues ¿qué maravilla es si estos pobrecitos indios, puestos en este postrer bordo del mundo, sin haber jamás tratado gente política ni aprendido hasta hoy letras algunas, se estuviesen como bestias sin tener animal de quien usar para carga, sino que ellos mismos eran como asnillos de dos pies y llevaban cargado al campo y a su casa todo lo que habían menester? No tenían noticia de otros hombres extranjeros, ni estaban adornados de policía, ni de comida, ni de

vestido, ni de las demás cosas que adornan la vida humana; ni tenían trato de letras, ni sabían de navío, coches, ni literas ni carros; estaban por desbastar y eran casi bárbaros. Pues si con todas estas cosas fueron tales los españoles en aquel tiempo antiguo, ¿qué hay que desconfiar de los indios, pues que de nosotros de desconfiaron los nuestros, sino que salieron de aquella tierra tan ilustres varones en fuerza de cuerpo y alma? Advertid, dice el Psalmista, que desta manera será bendito el hombre que teme al Señor. Y dice luego el cómo. «Viendo a los hijos de tus hijos que son los hombres pobres del Nuevo Mundo que con su fe y virtudes por ventura han de sobrepajar a aquellos por cuyo ministerio fueron convertidos a la fe.»

Y porque dije que totalmente no habían aprendido letras, ya me declaro. Pintaban, no escribían; no usaban de letras sino de pinturas. Si querían significar alguna cosa memorable, para que la supiesen los ausentes en tiempo o en lugar, usaban de pinturas, según aquellos que insinuó Lucano cuando dijo:

«Si habemos de dar crédito a Fama,
Los de Fenicia fueron los primeros
Que en toscos caracteres se atrevieron
A señalar las voces duraderas.
No había sabido Memphis el secreto
De escribir en cortezas de los Biblos
Solas las fieras, aves y animales
Guardaban el lenguaje misterioso
Que estaba en solas piedras esculpido.»

Ahora es tanta la felicidad de sus ingenios hablo de los niños que escriben en latín y en romance mejor que nuestros españoles y los que se dan entre ellos al estudio de la lengua latina y castellana, no salen menos aprovechados que nosotros.

Bula Sublimis Deus de Pablo III. 1537, 2 de junio

“A todos los fieles cristianos que lean estas letras, salud y bendición apostólica. [El Dios sublime amó tanto la raza humana, que creó al hombre de tal manera que pudiera participar, no solamente del bien de que gozan otras criaturas, sino que lo dotó de la capacidad de alcanzar al Dios Supremo, invisible e inaccesible, y mirarlo cara a cara; y por cuanto el hombre, de acuerdo con el testimonio de las Sagradas Escrituras, fue creado para gozar de la felicidad de la vida eterna, que nadie puede conseguir sino por medio de la fe en Nuestro Señor Jesucristo, es necesario que posea la naturaleza y las capacidades para recibir esa fe; por lo cual, quienquiera que esté así dotado, debe ser capaz de recibir la misma fe: No es creíble que exista alguien que poseyendo el suficiente entendimiento para desear la fe, esté despojado de la más necesaria facultad de obtenerla de aquí que Jesucristo](3) que es la Verdad misma, que no puede engañarse ni engañar, cuando envió a los predicadores de la fe a [cumplir] con el oficio de la predicación dijo: "Id y enseñad a todas las gentes", a todas dijo, sin excepción, puesto que todas son capaces de ser instruidas en la fe; lo cual viéndolo y envidiándolo el enemigo del género humano que siempre se opone a las buenas obras para que perezcan, inventó un método hasta ahora inaudito para impedir que la Palabra de Dios fuera predicada a las gentes a fin de que se salven y excitó a algunos de sus satélites, que deseando saciar su codicia, se atreven a afirmar que los Indios occidentales y meridionales y otras gentes que en estos tiempos han llegado a nuestro conocimientos -con el pretexto de que ignoran la fe católica- deben ser dirigidos a nuestra obediencia como si fueran animales y los reducen a servidumbre urgiéndolos con tantas aflicciones como las que usan con las bestias.

Nos pues, que aunque indignos hacemos en la tierra las veces de Nuestro Señor, y que con todo el esfuerzo procuramos llevar a su redil las ovejas de su grey que nos han sido encomendadas y que están fuera de su rebaño, prestando atención a los mismos indios que como verdaderos hombres que son, no sólo son capaces de recibir la fe cristiana, sino que según se nos ha informado corren con prontitud hacia la misma; y queriendo proveer sobre esto con remedios oportunos, haciendo uso de la Autoridad apostólica, determinamos y declaramos por las presentes letras que dichos Indios, y todas las gentes que en el futuro llegasen al conocimiento de los cristianos, aunque vivan fuera de la fe cristiana, pueden usar, poseer y gozar libre y lícitamente de su libertad y del dominio de sus propiedades, que no deben ser reducidos a servidumbre y que todo lo que se hubiese hecho de otro modo es nulo y sin valor, [asimismo declaramos] que dichos indios y demás gentes deben ser invitados a abrazar la fe de Cristo a través de la predicación de la Palabra de Dios y con el ejemplo de una vida buena, no obstante nada en contrario.

Dado en Roma en el año 1537, el cuarto día de las nonas de junio [2 de junio], en el tercer año de nuestro pontificado.”

8. La Real Hacienda y la economía indiana.

La tierra, base de la producción indiana: la encomienda. La explotación minera, regalía de la Corona.

9. El Derecho Indiano. La defensa de los derechos del súbdito americano.

Leyes de Burgos y Valladolid. La polémica de los *Justos Títulos*. Leyes Nuevas de 1542. La Junta Magna de 1569. Recopilación de Leyes de Indias.

Instrucción de los Reyes Católicos a Nicolás de Ovando, Gobernador de las indias, 16 de septiembre de 1501

“Otrosí, procurareis como los indios sean bien tratados e puedan mandar siguramente por toda la tierra e ninguno los faga fuerza nin los roben, nin fagan otro mal nin dampno, poniendo para ello las penas que viéredes ser menester, e executándolas en las personas quen ella fueren culpantes, e haciendo sobrello los pregones e defendimientos nescenarios.

Item, direis de nuestra parte a los caciques e a los otros principales que Nos queremos que los indios sean bien tratados, como nuestros buenos subditos e vasallos, e que nenguno sea osado de les facer mal nin dampno e así lo abeis de mandar de nuestra parte pregonar. E si dende aquí adelante alguno les ficiere algún mal o dampno o les thomasen por fuerza algo de los suyo, que vos lo fagan saber, porque vos los castigareis en tal manera que dende aquí adelante nenguno sea osado de les facer mal nin damno a otro”

Fragmento del codicilo de Isabel la Católica (13 de noviembre de 1504):

“item, por quanto al tiempo que nos fueron concedidas por la santa Sede Apostólica las islas e tierra firme del mar Océano, descubiertas e por descubrir, nuestra principal intención fue, al tiempo que lo suplicamos al Papa Alejandro sexto de buena memoria, que nos fizo la dicha concessión, de procurar inducir e traer a los pueblos dellas en la fe católica, e les enseñar e doctrinar buenas costumbres, e poner en ello la diligencia debida, según como más largamente en las Letras de la dicha concesión se contiene, por ende, suplico al rey, mi señor, muy afectuosamente, e encargo e mando a la dicha princesa mi hija e al dicho Principe su marido, que así lo hagan e cumplan, e que este sea su principal fin, e que en ello pongan

mucha diligencia, e non consientan ni den lugar que los indios vezinos e moradores en las dichas Indias e tierra firme, ganadas e por ganar, reciban agravio alguno en sus personas e bienes; más mando que sean bien e justamente tratados. E si algún agravio han rescebido, lo remedien e provean, por manera que no se exceda en cosa alguna de lo que por las Letras Apostólicas de la dicha concesión nos es inyungido e mandado”

Sermón del Padre Montesinos (La Española, 1511)

Llegado el domingo y la hora de predicar, subió en el púlpito el susodicho padre fray Antón Montesino, y tomó por tema y fundamento de su sermón, que ya llevaba escrito y firmado de los demás: Ego vox clamantis in deserto.

Hecha su introducción y dicho algo de lo que tocaba a la materia del tiempo del Adviento, comenzó a encarecer la esterilidad del desierto de las conciencias de los españoles desta isla y la ceguedad en que vivían; con cuánto peligro andaban de su condenación, no advirtiendo los pecados gravísimos en que con tanta insensibilidad estaban continuamente zabullidos y en ellos morían. Luego torna sobre su tema, diciendo así:

"Para os los dar a cognoscer me he sobido aquí, yo que soy voz de Cristo en el desierto desta isla, y por tanto, conviene que con atención, no cualquiera, sino con todo vuestro corazón y con todos vuestros sentidos, la oigáis; la cual voz os será la más nueva que nunca oísteis, la más áspera y dura y más espantable y peligrosa que jamás no pensasteis oír.

"Esta voz encareció por buen rato con palabras muy pugnativas y terribles, que les hacía estremecer las carnes y que les parecía que ya estaban en el divino juicio. La voz, pues, en gran manera, en universal encarecida, declaróles cuál era o qué contenía en si aquella voz: Esta voz dijo él, que todos estáis en pecado mortal. y en el vivís y morís, por la crueldad y tiranía que usáis con estas inocentes gentes. Decid, ¿con qué derecho y con qué justicia tenéis en tan cruel y horrible servidumbre aquestos indios?

¿Con qué autoridad habéis hecho tan detestables guerras a estas gentes que estaban en sus tierras mansas y pacíficas; donde tan infinitas dellas, con muertes y estragos nunca oídos, habéis consumido?

¿Cómo los tenéis tan opresos y fatigados, sin dalles de comer ni curallos en sus enfermedades, que de los excesivos trabajos que les dais incurren y se os mueren, y por mejor decir, los matáis, por sacar y adquirir oro cada día?

¿Y qué cuidado tenéis de quien los doctrine, y conozcan a su Dios y criador, sean bautizados, oigan misa, guarden las fiestas y domingos? ¿Estos, no son hombres? ¿No tienen ánimas racionales? ¿No sois obligados a amallos como a vosotros mismos? ¿Esto no entendéis? ¿Esto no sentís? ¿Cómo estáis en tanta profundidad de sueño tan letárgico dormidos?

Tened por cierto, que en el estado que estáis no os podéis más salvar que los moros o turcos que carecen y no quieren la fe de Jesucristo." Finalmente, de tal manera se explicó la voz que antes había muy encarecido, que los dejó atónitos, a muchos como fuera de sentido, a otros más empedernidos y algunos algo compungidos, pero a ninguno, a lo que yo después entendí, convertido.

Concluído su sermón, bájase del púlpito con la cabeza no muy baja, porque no era hombre que quisiese mostrar temor, así como no lo tenía, si se daba mucho por desagradar los oyentes, haciendo y diciendo lo que, según Dios, convenir le parecía; con su compañero vase a su casa pajiza, donde, por ventura, no tenían qué comer, sino caldo de berzas sin aceite, como algunas veces les acaecía.

El salido, queda la iglesia llena de murmuro, que, según yo creo, apenas dejaron acabar la

misa. Puédesse bien juzgar que no se leyó lección de Menosprecio del mundo a las mesas de todos aquel día.

En acabando de comer, que no debiera ser muy gustosa la comida, júntase toda la ciudad en casa del Almirante, segundo en esta dignidad y real oficio, D. Diego Colón, hijo del primero que descubrió estas Indias, en especial los oficiales del rey, tesorero y contador, factor y veedor, y acuerdan de ir a reprender y asombrar al predicador y a los demás, si no lo castigaban como a hombre escandaloso, sembrador de doctrina nueva, nunca oída, condenando a todos, y que había dicho contra el rey e su señorío que tenía en estas Indias, afirmando que no podían tener los indios, dándoselos el rey, y éstas eran cosas gravísimas e irremisibles. Llamaron a la portería, abre el portero, dicenle que llame al vicario, y a aquél fraile que había predicado tan grandes desvaríos; sale solo el vicario, venerable padre, fray Pedro de Córdoba; dicenle con más imperio que humildad que haga llamar al que había predicado.

Responde, como era prudentísimo, que no había necesidad; que si su señoría y mercedes mandan algo, que él era perlado de aquellos religiosos y él respondería. Porfían mucho con él que lo hiciese llamar; él, con gran prudencia y autoridad, con palabras muy modestas y graves, como era su costumbre hablar, se excusaba y evadía. Finalmente, porque lo había dotado la divina Providencia, entre otras virtudes naturales y adquisitas, era de persona tan venerable y tan religiosa, que mostraba con su presencia ser de toda reverencia digno; viendo el Almirante y los demás que por razones y palabras de mucha autoridad el padre vicario no se persuadía, comenzaron a blandear humillándose, y ruéganle que lo mande llamar, porque, él presente, les quieren hablar y preguntarles cómo y en qué se fundaban para determinarse a predicar una cosa tan nueva y tan perjudicial, en deservicio del rey y daño de todos los vecinos de aquella ciudad y de toda esta isla.

Viendo el sancto varón que llevaban otro camino e iban templando el brío con que habían venido, mandó llamar al dicho padre fray Antón Montesino, el cual maldito el miedo con que vino; sentados todos, propone primero el Almirante por sí e por todos su querella, diciendo que cómo aquel padre había sido osado a predicar cosas en tan gran deservicio del rey e daño de toda aquella tierra, afirmando que no podían tener los indios, dándoselos el rey, que era señor de todas las Indias, en especial habiendo ganado los españoles aquellas islas con muchos trabajos y sojuzgado los infieles que las tenían; y porque aquel sermón había sido tan escandaloso y en tan gran deservicio del rey e perjudicial a todos los vecinos desta isla, que determinasen que aquel padre se desdijese de todo lo que había dicho; donde no, que ellos entendían poner el remedio que conviniese.

El padre vicario respondió que lo que había predicado aquel padre había sido de parecer, voluntad y consentimiento suyo y de todos, después de muy bien mirado y conferido entre ellos, y con mucho consejo y madura deliberación se habían determinado que se predicase como verdad evangélica y cosa necesaria a la salvación de todos los españoles y los indios desta isla, que vían perecer cada día, sin tener delios más cuidado que si fueran bestias del campo; a lo cual eran obligados de precepto divino por la profesión que habían hecho en el bautismo, primero de cristianos y después de ser frailes predicadores de la verdad, en lo cual no entendían deservir al rey, que acá los había enviado a predicar lo que sintiesen que debían predicar necesario a las ánimas, sino serville con toda fidelidad, y que tenían por cierto que, desde Su Alteza fuese bien informado de lo que acá pasaba y lo que sobre ello habían ellos predicado, se temía por bien servido y les daría las gracias.

Poco aprovechó la habla y razones della, que el sancto varón dió en justificación del sermón, para satisfacellos y aplacarlos de la alteración que habían rescibido en oír que no podían tener los indios, como los tenían, tiranizados, porque no era camino aquello para que su codicia se hartase; porque, quitados los indios, de todos sus deseos y suspiros quedaban defraudados; y

así, cada uno de los que allí estaban, mayormente los principales, decía, enderezado al propósito, lo que se le antojaba.

Convenían todos en que aquel padre se desdijese el domingo siguiente de lo que había predicado, y llegaron a tanta ceguedad, que les dijeron, si no lo hacían, que aparejasen sus pajuelas para se ir a embarcar e ir a España; respondió el padre vicario: "Por cierto, señores, en eso podremos tener hartos de poco trabajo."

Y así era, cierto, porque sus alhajas rio eran sino [los hábitos de jerga muy basta que tenían vestidos, y] unas mantas de la misma jerga con que se cobrían de noche; las camas eran unas varas puestas sobre unas horquetas que llaman cadalechos, y sobre ellas unos manojos de paja; lo que tocaba al recaudo de la misa y algunos librillos, que pudiera quizá caber todo en dos arcas.

Viendo en cuán poco temían los siervos de Dios todas las especies que les ponían delante de amenazas, tomaron a blandear, como rogándoles que tornasen a mirar en ello, y que bien mirado, en otro sermón lo que se había dicho se enmendase para satisfacer al pueblo, que había sido y estaba en grande manera escandalizado.

Finalmente, insistiendo mucho en que para el primer sermón lo predicado se moderase y satisficiera al pueblo, concedieron los padres, por despedirse ya dellos y dar fin a sus frívolas importunidades, que fuese así en buena hora, que el mismo padre fray Antón Montesino tornaría el domingo siguiente a predicar y tornaría a la materia y diría sobre lo que había predicado lo que mejor le pareciese y, en cuanto pudiese, trabajaría de los satisfacer, y todo lo dicho declarárselo; esto así concertado, fuéronse alegres con esta esperanza.

En: Fray Bartolomé de las Casas: *Historia de las Indias* (1561)

Texto del *Requerimiento*:

"De parte del muy alto y muy poderoso y muy gran católico defensor de la Iglesia, siempre vencedor y nunca vencido, el gran Rey don Fernando, rey de las Espanas, de ñas Dos Sicilias, de Jerusalén, de las Indias, Tierra Firme del mar océano, etc. (...) Yo, Pedrarias Dávila, mensajero y capitán, vos notifico y hago saber como mejor puedo, que dios Nuestro señor, Uno y Trino, crió el cielo y la tierra y un hombre y una mujer de quien vosotros y nosotros y todos los hombres del mundo han de venir. (...) de todas estas gentes Dios nuestro señor dio cargo a uno que fue llamado san Pedro para que de todos los hombres del mundo fuese príncipe, señor y superior, a quien todos obedeciesen y fuese la cabeza de todo el linaje humano, donde quiera que los hombres viviesen y estuviesen y en cualquier ley, secta o creencia, y diole todo el mundo por su reino, señorío y jurisdicción. (...) A éste llamaron Papa, que quiere decir admirable, mayor, padre y guardador de todos los hombres. (...) Uno de los Pontífices pasados, que en lugar de éste sucedió en aquella silla y dignidad que he dicho, como príncipe y señor del mundo, hizo donación de estas islas y tierra firme a los dichos rey y reina y a sus sucesores en estos reinos, nuestros señores, con todo lo que en ellas hay, según se contiene en ciertas escrituras que sobre ello pasaron que podéis ver si quisieréis. Así que sus Altezas son reyes y señores de estas islas y tierra firme por virtud de la dicha donación y como tales reyes y señores algunas islas y casi todas, a quienes esto se ha notificado, han servido a sus Altezas y los han obedecido y obedecen, servido y sirven como súbditos lo deben hacer y con buena voluntad y sin ninguna resistencia luego sin dilación como fueron informados de lo suso dicho obedecieron y recibieron los varones y religiosos que sus Altezas les enviaron para que les predicasen y enseñasen nuestra Santa Fe católica a todos ellos, de su libre y agradable voluntad, sin premio ni condición alguna y se tornaron cristianos y los son y sus Altezas los recibieron alegre y benignamente y así los mandan tratar como a los otros sus súbditos y vasallos, y vosotros sois tenidos y obligados a hacer lo mismo. Por ende como mejor puedo vos ruego y requiero que entendáis bien esto que vos he dicho y que toméis para entenderlo y deliberar sobre ello el tiempo que fuere justo y reconozcáis a la Iglesia por señora y superiora del universo y al sumo pontífice, llamado Papa, en su nombre y al rey y la Reina en su lugar,

como a señores y superiores y reyes de estas islas y tierra firme, por virtud de la dicha donación, y consintáis y deis lugar que estos padres y religiosos vos declaren y prediquen lo suso dicho. Si así lo hiciéredes haréis bien a aquellos que sois tenidos y obligados y sus Altezas y yo en su nombre vos recibirán con todo amor y caridad y vos dejarán vuestras mujeres, hijos y haciendas libremente sin servidumbre para que de ellos y de vosotros hagáis libremente todo lo que quisieréis y por bien tuviereis y no vos compelerán a que vos tornéis cristianos salvo s vosotros informados de la verdad os quisieréis convertir a nuestra Santa Fe católica como lo han hecho casi todos los vecinos de las otras islas. Y allende de esto sus Altezas os darán muchos privilegios y exenciones y os darán muchas mercedes. Si no lo hiciereis y en ello maliciosamente dilación pusiereis, certificoos que con la ayuda de Dios, yo entraré poderosamente contra vosotros y os haré guerra por todas las partes y maneras que yo pudiere y os sujetaré al yugo y obediencia de la Iglesia y a sus Altezas y tomaré vuestras personas y vuestras mujeres e hijos y los haré esclavos y como tales los vendré y dispondré de ellos como sus Altezas mandaren y os tomaré vuestros bienes y os daré todos los males y daños que pudiere como a vasallos que no obedecen ni quieren recibir a su Señor y le resisten y contradicen. Y protesto que las muertes y daños que se recrecieren sean a vuestra culpa y no a la de sus Altezas, ni mía, ni de estos caballeros que conmigo vinieron..." (Versión recogida por Gonzalo Fernández de Oviedo en su *Historia General y Moral de las Indias*. Tomado de GER, vol 20, pp. 129-130)

Decreto de Carlos I sobre la esclavitud en indias 1526

"Que los indios sean libres y no sujetos a servidumbre"

En conformidad con lo que está dispuesto sobre la libertad de los indios: es nuestra voluntad y mandamos que ningún Adelantado, Gobernador, Capitán, Alcaide ni otra persona de cualquier estado, oficio, dignidad ó calidad que sea, en tiempo y ocasión de paz o guerra, aunque justa y mandada hacer por Nos, ó por quien nuestro poder hubiere, sea osado de cautivar indios naturales de nuestras Indias, Islas y Tierra firme del mar océano, descubiertas ni por descubrir, ni tenerlos por esclavos, aunque sean de las islas que por Nos, ó quien nuestro poder para ello haya tenido y tenga, esté declarado que se le pueda hacer justa la guerra, o los prender, matar o cautivar(...)"

Francisco de Vitoria: 1538, diciembre - 1539, enero. Relectio prior de Indis recenter inventis

[URDANOZ 641-726. En: Biblioteca de Autores Cristianos Nº 198.]

[GARCÍA-GALLO, A. (ed.) Antología de fuentes del antiguo Derecho. Madrid : 1975, pp.660-667.]

I. El lugar que ha de comentarse es el de San Mateo [Enseñad a todas las gentes bautizándolas en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo]... Toda esta disputa y relección ha sido tomada a causa de esos bárbaros del Nuevo Orbe a los que vulgarmente llaman indios, que hace cuarenta años vinieron a poder de los españoles y antes eran desconocidos en nuestro orbe... Puesto que nuestros príncipes, es decir, Fernando e Isabel, los que primero ocuparon aquellas regiones, fueron cristianísimos, y el emperador Carlos V es un príncipe justísimo y religiosísimo, no es de creer que no tengan averiguado y escudriñado todo lo que puede referirse a la seguridad de su estado y conciencia, máxime en cosa tan importante. Por ello, no solo vano, sino incluso temerario puede parecer disputar sobre esto... Se concluyen las siguientes proposiciones: Primera, en las cosas dudosas debe consultarse a quienes corresponde enseñar sobre ellas; de otro modo no se está seguro en conciencia, tanto si las dudas son sobre si la cosa es en sí lícita o ilícita. Segunda, si después de la consulta de la

cosa dudosa, se define por los sabios que es ilícita, debe seguirse su sentencia, y haciendo lo contrario no hay excusa, aunque la cosa en si sea lícita. Tercera, por el contrario, si después de la consulta sobre la cosa dudosa se define por los sabios que es lícita, quien sigue su sentencia obra seguro, aunque en si la cosa sea ilícita. Por tanto, volviendo al tema del negocio de los bárbaros, ni es en sí tan evidentemente injusto que no pueda discutirse de su justicia, ni, por el contrario, tan evidentemente justo que no pueda dudarse de su justicia; pues parece que tiene algo de ambas cosas...

Pero si alguno apareciese diciendo: Aunque alguna vez haya habido alguna duda sobre este negocio, fué ya esto tratado y definido por los sabios, y así por su consejo se administra ya todo, y no hace falta nuevo examen, se responde: En primer lugar, si es así, bendito sea Dios; ni nuestra disputa entorpece nada, ni yo quiero mover nuevos conflictos. En segundo lugar, digo que la determinación de esto no corresponde a los jurisconsultos, o al menos a ellos solos; porque como aquellos bárbaros, como inmediatamente diré, no están sometidos al Derecho humano, sus cosas no han de examinarse por las leyes humanas, sino por las divinas, en las cuales los juristas no son bastante peritos para que por sí puedan definir semejantes cuestiones. Y no sé con certeza que para la disputa y determinación de estas cuestiones hayan sido llamados teólogos dignos, que puedan ser oídos en cosa tan importante.

II. DE LOS TITULOS NO LEGITIMOS POR LOS QUE LOS BÁRBAROS DEL NUEVO MUNDO PUDIERON VENIR A PODER DE LOS ESPAÑOLES.

1. Los indios bárbaros antes de que los españoles llegasen a ellos eran los verdaderos dueños en lo público y privado.

2. El emperador no es señor de todo el mundo.

3. El emperador, aunque fuese dueño del mundo, no por ello podría ocupar las provincias de los bárbaros, establecer nuevos señores, deponer a los antiguos y cobrar tributos.

4. El Papa no es señor civil o temporal de todo el orbe, hablando con propiedad de dominio y potestad civil.

5. El Sumo pontífice, aunque tuviera potestad secular en el mundo, no podría darla a los príncipes seculares.

6. El papa tiene potestad temporal en orden a las cosas espirituales.

7. El papa no tiene ninguna potestad temporal sobre los bárbaros indios, ni sobre otros infieles.

8. A los bárbaros, si no quieren reconocer dominio alguno del papa, no por esto se les puede hacer guerra ni ocupar sus bienes.

9. Si los bárbaros, antes de que oyeran la Fe de Cristo, pecaron con pecado de infidelidad, por no creer en Cristo.

10. Qué se requiere para que la ignorancia pueda computarse a uno, y sea pecado o vencible.

11. Si los bárbaros están obligados a creer ante el primero que les anuncia la Fe cristiana, de modo que pecan mortalmente no creyendo en el Evangelio de Cristo por su simple anunciación, etc.

12. A los bárbaros, porque simplemente se les anuncia y propone la Fe y no quieren recibirla al punto, no pueden por esta razón los españoles hacerles guerra, ni actuar contra ellos por derecho de guerra.

13. Los bárbaros, solicitados y advertidos para que oigan pacíficamente a los que hablan de la religión, si no lo quieren hacer, no se excusan de pecado mortal.

14. Cuándo los bárbaros están obligados a recibir la Fe de Cristo bajo pena de pecado mortal.

15. Si a los bárbaros hasta ahora se les ha propuesto y anunciado la Fe cristiana de tal modo que estén obligados a creer bajo nuevo pecado, no está bastante claro, según el autor.

16. A los bárbaros, porque se les haya anunciado probable y suficientemente la Fe y no hayan querido recibirla, no por ello, sin embargo, se les puede perseguir con guerra y despojarles de sus bienes.

17. Los príncipes cristianos no pueden, ni aun con autoridad del papa, reprimir a los bárbaros por los pecados contra la ley natural, ni castigarles por razón de ello.

III. DE LOS TÍTULOS LEGÍTIMOS POR LOS QUE PUDIERAN VENIR LOS BARBAROS A LA OBEDIENCIA DE LOS ESPAÑOLES.

1. EL PRIMER TÍTULO puede denominarse de la sociedad y comunicación natural.

2. Respecto a esto, sea la primera conclusión: los españoles tienen derecho a andar por aquellas provincias y a permanecer allí, sin daño alguno de los bárbaros, sin que se les pueda prohibir por estos. Se prueba: primero, por el derecho de gentes, que o es el Derecho natural o se deriva del Derecho natural. Instituta 1: «quod naturalis ratio ínter omnes gentes constituit, vocatur ius gentium» [lo que la razón natural establece entre todas las gentes o pueblos, se llama Derecho de gentes]. Pues en todas las naciones se tiene por inhumano acoger mal a los huéspedes y extranjeros, sin causa especial alguna. Y, por el contrario, por humanidad y cortesía, portarse bien con los huéspedes, a no ser que los extranjeros hicieran mal al llegar a otras naciones. Segundo, a principio del mundo, como todas las cosas eran comunes, era lícito a cada uno dirigirse y recorrer cualquier región que quisiera. Y no se ve que esto se haya quitado por la división de las cosas. Pues nunca fué intención de las gentes por tal división quitar la comunicación de los hombres... Tercero, se puede todo lo que no está prohibido o produce injuria a otros o es en detrimento de otros; es así que, como suponemos, tal peregrinación de los españoles es sin injuria o daño de los bárbaros; luego es lícita... Décimo, «por Derecho natural todas las cosas son comunes a todos, y el agua corriente y el mar, y los ríos y puertos; y las naves, por Derecho de gentes, es lícito atracarlas a ellos» (Inst. 2, 1, 1-5), y por la misma razón se consideran públicas: luego a nadie puede prohibirse usar de ellas. De lo que se sigue que los bárbaros harían injuria a los españoles si se lo prohibieran en sus regiones. Undécimo, ellos admiten a todos los otros bárbaros de cualquier parte; luego harían injuria no admitiendo a los españoles. Duodécimo, porque si los españoles no pudieran andar entre ellos, esto sería por Derecho natural, divino o humano. Por el natural y divino ciertamente se puede. Si, pues, hubiera una ley humana que lo prohibiera sin alguna causa de Derecho natural y divino, sería inhumana y no racional, y en consecuencia no tendría fuerza de ley...

3. Segunda proposición: Es lícito a los españoles negociar con ellos, aunque sin daño para su patria, importando en ella las mercancías de que carecen y sacando de ella el oro, plata u otras cosas en que abundan; y ni sus príncipes pueden impedir a sus súbditos que ejerzan el comercio con los españoles, ni por el contrario, los príncipes de los españoles pueden prohibirles el comercio con ellos. Se prueba lo primero: primero, porque parece de Derecho de gentes que, sin daño de los ciudadanos, los extranjeros ejerzan el comercio. Segundo, se prueba del mismo modo: puesto que esto se puede por Derecho divino, luego la ley que lo prohibiera sería sin duda irracional... Cuarto... porque es contra Derecho natural que el hombre se aparte del hombre sin justa causa. «Pues no es el hombre un lobo para el hombre -como dice Ovidio-, sino un hombre.»

4. Tercera proposición: Si hay cosas entre los bárbaros que son comunes tanto a los ciudadanos como a los huéspedes, no pueden los bárbaros prohibir a los españoles la comunicación y partición de ellas. Por ejemplo, si se permite a otros extranjeros extraer el oro en un campo común o de los ríos, o pescar perlas en el mar o en el río, no se puede prohibir a

los españoles, sino que, del mismo modo que los otros, pueden estos hacerlo, con tal que no se grave a los ciudadanos y habitantes naturales. Esto se prueba por la primera y la segunda [Proposiciones]: pues si es lícito a los españoles andar y negociar entre ellos, es lícito, en consecuencia, que usen de las leyes y ventajas de todos los extranjeros. Segundo, porque lo que no es bien de nadie, por Derecho de gentes es del ocupante (Inst. 2, 1, 12); luego si el oro que está en el campo, o las perlas en el mar o cualquier otra cosa en los ríos, no están apropiadas, por Derecho de gentes serán del ocupante, como los peces del mar. Y ciertamente, muchas cosas parecen proceder del Derecho de gentes, que, porque se deriva suficientemente del Derecho natural, se ve que basta el consentimiento de la mayor parte de todo el mundo, máxime si es por el bien común de todos.

5. Cuarta proposición: Aún mas, si de algún español nacen allí hijos y quieren ser ciudadanos, no parece que se les pueda prohibir la ciudadanía o el provecho de los otros ciudadanos, de padres que tienen allí el domicilio. Se prueba, porque esto parece que es de Derecho de gentes, que se llama ciudadano al que haya nacido en la ciudad. Y se confirma, porque como el hombre es un animal civil, el nacido en una ciudad no es ciudadano de otra; luego si no fuera ciudadano de ella, no lo sería de otra ciudad, por lo que se impediría un derecho natural y de gentes. Incluso parece que si alguno quisiere tomar domicilio en alguna de sus ciudades, tomando mujer o por otra razón por la que los extranjeros suelen hacerse ciudadanos, no parece se le pueda prohibir mas que a otros, y en consecuencia, que goce de los privilegios de los ciudadanos como los demás, con tal que soporte las cargas de los otros.

6. Quinta proposición: Si los bárbaros quisieran prohibir a los españoles lo arriba dicho de Derecho de gentes, como el comercio y las otras cosas dichas, los españoles primeramente deben con razones y consejos evitar el escándalo y mostrar, con toda razón, que no vienen a dañarles, sino que quieren pacíficamente hospedarse y andar sin molestia alguna para ellos; y no sólo con palabras, sino mostrarlo con razones, según aquello de que es propio de sabios experimentar las cosas antes que decirlas. Pero si dadas las razones los bárbaros no quieren acceder, sino que quieren actuar con la tuerza, los españoles pueden defenderse y hacer todo lo que convenga para su seguridad, porque la fuerza se puede rechazar con la fuerza. Y no solo esto, sino, si de otro modo no pueden estar seguros, edificar fortificaciones y defensas. Y si recibieren injuria, ésta con autoridad del príncipe pueden perseguirla con la guerra y ejercer otros derechos de guerra. Se prueba, porque es causa de guerra justa rechazar y vengar una injuria, como dice santo Tomás (Summa IIa-IIae q. 40); es así que los bárbaros al prohibir un derecho de gentes a los españoles les hacen injuria; luego si fuere necesario para obtener su derecho hacer la guerra, pueden hacerla lícitamente. Pero hay que notar que, como estos bárbaros son por naturaleza medrosos y a veces imbéciles y necios, cuando los españoles quieren disipar su temor y asegurarles de su trato pacífico, pueden aún temer viendo a hombres de aspecto extraño y mucho más poderosos que ellos. Y por ello, si movidos por este temor se ponen a expulsar o matar a los españoles, es lícito a estos españoles defenderse, guardando moderación en la defensa; pero no pueden ejercer otros derechos de guerra sobre ellos, como, lograda la victoria y la seguridad, matarlos, despojarlos u ocupar sus ciudades, porque en este caso son inocentes y temen con razón, como suponemos. Por ello, los españoles deben defenderse, pero, en cuanto pueda hacerse, con el mínimo daño de ellos, porque es guerra defensiva únicamente...

7. Sexta proposición: Si intentado todo, los españoles no pueden conseguir seguridad con los bárbaros, sino ocupando sus ciudades y sometiéndolos, pueden lícitamente hacerlo. Se prueba, porque el fin de la guerra es la paz y la seguridad, como dice san Agustín a Bonifacio. Pues, como se ha dicho, puede aceptarse por los españoles la guerra, o si es necesario hacerla; puede en consecuencia hacerse todo lo necesario al fin de la guerra, esto es, para obtener la seguridad y la paz.

8. Séptima conclusión: Una vez que los españoles con toda diligencia, de palabra y de obra, hayan mostrado que no tratan de obstaculizar que los bárbaros hagan pacíficamente y sin daño sus cosas, si no obstante los bárbaros perseveraren en su malicia y trataran la perdición de los españoles, entonces no ya como a inocentes, sino como a pérfidos enemigos pueden tratarlos y proceder con todos los derechos de la guerra, despojarlos, reducirlos a cautiverio, deponer a sus anteriores señores y establecer otros nuevos, aunque moderadamente según la calidad de la cosa y de las injurias... Porque, como dicen los doctores en la materia de la guerra, el príncipe que tiene guerra justa, se hace por el derecho mismo juez de los enemigos, y jurídicamente puede castigarlos y condenarlos según la calidad de las injurias. Y se confirma todo lo arriba dicho, porque los legados por Derecho de gentes son inviolables, y los españoles son legados de los cristianos; luego los bárbaros están obligados al menos a oírles benignamente y a no rechazarles. Este es, pue, el primer título por el que los españoles pudieran ocupar las provincias y el principado de los bárbaros, con tal que se haga sin dolo y fraude y no se busquen fingidas causas de guerra. Pues si los bárbaros permitieran a los españoles negociar pacíficamente con ellos, ninguna justa causa pueden los españoles pretender por esta parte para ocupar sus bienes, no mas que los de los cristianos.

9. OTRO TITULO puede haber, a saber: la causa de la propagación de la religión cristiana. En cuyo favor, sea la primera conclusión: los cristianos tienen derecho a predicar y anunciar el Evangelio en las provincias de los bárbaros. Esta conclusión es manifiesta, por aquello de «predicad el Evangelio a todas las criaturas», etc.; y también, «la palabra del Señor no está presa» (II Ad Tim. 2, 9). En segundo lugar, se muestra por lo dicho. Porque si tienen el derecho de andar y comerciar entre ellos, pueden por tanto enseñar la verdad a los que quieran oírla, sobre todo en lo que atañe a la salvación y la felicidad mucho más que en lo que atañe a cualquier disciplina humana. Tercero, porque en otro caso quedarían fuera del estado de salvación si no se permitiera a los cristianos ir a anunciarles el Evangelio. Cuarto, porque la corrección fraterna es de Derecho natural, como el amor; y como todos ellos están no solo en pecado sino fuera del estado de salvación, por tanto corresponde a los cristianos corregirles y dirigirles, y aun parece que están obligados a ello. Quinto y último, porque son prójimos, como arriba se ha dicho. Es así que «Dios manda a cada uno cuidar a su prójimo» (Eccl. 17, 12); luego corresponde a los cristianos instruir a los ignorantes en las cosas divinas.

10. Segunda conclusión: Aunque esto sea común y lícito a todos, sin embargo, el papa pudo mandar este negocio a los españoles y prohibirlo a todos los otros. Se prueba, porque aunque, como arriba se ha dicho, el Papa no sea señor de lo temporal, sin embargo tiene potestad en las cosas temporales en orden a las espirituales. Luego, como corresponde al Papa especialmente cuidar de la promoción del Evangelio en todo el orbe, si para la predicación del Evangelio en aquellas provincias pueden mas cómodamente realizar la obra los príncipes españoles, puede encargárselo a ellos y prohibírselo a todos los otros. Y no solo prohibir la predicación, sino también el comercio, si esto conviniera para la propagación de la religión cristiana, porque puede ordenar las cosas temporales como convenga a las espirituales. Luego, si esto conviene, corresponde a la autoridad y potestad del Sumo Pontífice. Incluso parece en absoluto convenir esto, porque si indistintamente fueren de otras provincias de cristianos a aquellas provincias, podrían estorbarse fácilmente y provocar sediciones, con lo que, se impediría la tranquilidad y se turbaría el negocio de la fe y conversión de los bárbaros. Además, como los príncipes españoles bajo sus auspicios y a sus expensas, tomaron los primeros de todos esta navegación y tan felizmente encontraron el Nuevo Orbe, es justo que aquellos viajes se prohiban a otros y por solo ellos se disfrute del descubrimiento. Como también, para conservar la paz entre los príncipes y extender la religión pudo el Papa distribuir las provincias de los sarracenos entre los príncipes cristianos para que uno no pasara a las

partes del otro, así también puede, en beneficio de la religión, nombrar príncipes, sobre todo allí donde antes no hubiese príncipes cristianos.

11. Tercera conclusión: Si los bárbaros permitieran a los españoles predicar el Evangelio libremente y sin impedimento, reciban o no la Fe, no es lícito por esta razón declararles la guerra ni ocupar otras tierras suyas...

12. Cuarta conclusión: Si los bárbaros, ya sean los señores de éstos ya la multitud, impidieran a los españoles que anuncien libremente el Evangelio, los españoles, dando antes razón para evitar el escándalo, pueden contra su voluntad predicar y obrar para la conversión de aquella gente. Y si fuere necesario, aceptar o hacer por ello la guerra hasta que den oportunidad y seguridad para predicar el Evangelio. Lo mismo ha de juzgarse si aun permitiendo la predicación impidieran la conversión, matando o castigando de otra manera a los convertidos a Cristo o aterrando a otros de otra manera con amenazas. Esto es claro, porque con ello los bárbaros hacen injuria a los españoles, como aparece en lo dicho: luego tienen justa guerra. Segundo, porque se impediría el bien de estos bárbaros, lo que sus príncipes no pueden justamente impedir; luego en favor de los que están oprimidos y sufren injuria, pueden los españoles mover guerra, máxime cuando la cosa es tan importante. De esta conclusión también resulta que, también por esta razón, si de otro modo no puede procurarse el negocio de la religión, es lícito a los españoles ocupar sus tierras y provincias, nombrar nuevos señores, deponer a los antiguos y hacer con derecho de guerra lo que en otras guerras justas pueden hacer lícitamente, guardando siempre el modo y la razón, para que no se haga mas de lo necesario. Y que más se ceda del propio derecho, que se invada, lo que no es lícito, el de otro; y siempre dirigiendo todo más al bien de los bárbaros que al interés propio... Yo no dudo que no haya sido necesario acudir a la fuerza y las armas para que los españoles puedan permanecer allí; pero temo que no haya ido la cosa mas allá de lo que permitían el Derecho y la licitud...

13. Puede haber OTRO TITULO, que se deriva de este, y es: Si algunos de los bárbaros se han convertido a Cristo y sus príncipes, por la fuerza o el miedo, quieren volverlos a la idolatría, los españoles, también por esta razón, si de otra manera no se puede, pueden mover guerra y obligar a los bárbaros a que desistan de la. injuria, y contra los pertinaces actuar con los derechos de guerra, y en consecuencia deponer en ocasiones a los señores, como en las otras guerras justas. Y este puede ponerse como TERCER TÍTULO, y no sólo como titulo de religión, sino de amistad y sociedad humana. Pues por lo mismo que algunos bárbaros se han convertido a la religión cristiana, se han hecho amigos y aliados de los cristianos.

14. OTRO TÍTULO puede ser: Si una buena parte de los bárbaros se hubiera convertido a Cristo -ya sea conforme a Derecho ya con injuria, esto es, con amenazas o por el terror o mediante la opresión-, con tal que fueren verdaderos cristianos, el Papa con razonable causa puede, pidiéndolo ellos o sin pedirlo, darles un príncipe cristiano y quitarles los otros señores infieles. Se prueba, porque si así conviniere a la conservación de la religión cristiana, por temerse que bajo los señores infieles apostasen, esto es, que falten a la Fe, o que con tal ocasión sean oprimidos por sus señores, en favor de la Fe el Papa puede cambiar a los señores.

15. OTRO TÍTULO puede ser por la tiranía, o de los mismos señores de los bárbaros, o también por las leyes tiránicas que injurian a los inocentes, sea porque sacrifican a hombres inocentes o porque matan a otros sin culpa para comer sus carnes. Digo también que sin autoridad del Pontífice pueden los españoles prohibir a los bárbaros toda costumbre y rito nefasto, porque pueden defender a los inocentes de una muerte injusta. Esto se prueba, porque Dios mandó a todos cuidar de su prójimo, y todos ellos son prójimos; luego cualquiera puede defenderles de tal tiranía y opresión, y esto corresponde sobre todo a los príncipes.

También se prueba por Prov. 24, 11: «Salva a los que lleven a la muerte, y a los que son llevados al degolladero no dejes de librarlos.» Esto no solo se entiende del acto de ser conducidos a la muerte, sino que también pueden obligar a los bárbaros a que cesen en tal rito; y si no quieren, por esta razón pueden hacerles guerra y perseguirles con los derechos de guerra. Y si de otra manera no puede quitarse el sacrílego rito, pueden cambiar a los señores e introducir un nuevo principado... Y no obsta que todos los bárbaros consientan en estas leyes y sacrificios, y no quieran ser librados de ello por los españoles; pues en esto no son de tal modo *sui iuris* que puedan entregarse a sí mismos o a sus hijos a la muerte. Y este puede ser el quinto título legítimo.

16. OTRO TÍTULO puede ser, por verdadera elección voluntaria como si estos bárbaros, comprendiendo la prudente administración y la humanidad de los españoles, quisieran en adelante tomar como príncipe al rey de España, tanto los señores como los otros. Pues esto puede hacerse y sería título legítimo y de ley natural. Pues cada República puede constituir para sí a su señor, sin que para ello sea necesario el consentimiento de todos, ya que parece bastar el consentimiento de la mayor parte; pues como en otra parte se discutió, en lo que afecta al bien de la República se observa lo que se establece por la mayor parte, aunque otros lo contradigan, pues en otro caso nada podría hacerse en utilidad de la República, por ser difícil que todos convengan en una opinión. De donde, si en alguna ciudad o provincia la mayor parte fueren cristianos y ellos, en favor de la Fe y por el bien común, quieren tener un príncipe cristiano, creo que pueden elegirlo, aun con la oposición de otros, dejando a los otros señores infieles. Y digo, que pueden elegir príncipe no sólo para ellos, sino para toda la República...

17. OTRO TÍTULO puede ser por causa de los aliados y de los amigos. Pues como los bárbaros entre sí hacen a veces guerras legítimas y la parte que sufre la injuria tiene el derecho de hacer guerra, puede llamarse a los españoles en su auxilio y compartir con ellos el premio de la victoria...

18. OTRO TÍTULO no podría ser afirmado con certeza, pero sí traerse a discusión y parecer a algunos legítimo. El cual, yo ni me atrevo a afirmarlo ni a condenarlo en absoluto. Y es este: Pues estos bárbaros, aunque, como arriba se ha dicho, no sean del todo faltos de inteligencia, sin embargo se diferencian muy poco de los amentes, y así parece que no son aptos para constituir y administrar una legítima República, aun en los términos humanos y civiles. Por lo que no tienen leyes convenientes ni magistrados, ni aun son bastante aptos para gobernar la cosa familiar. Y por ello, también, carecen de letras y artes, no solo de las liberales, sino incluso de las mecánicas, de cuidada agricultura, de oficios y de otras muchas cosas útiles y aun necesarias a los usos humanos. Podría, pues, alguno decir que para su utilidad pueden los príncipes españoles tomar su administración y establecerlos prefectos y gobernadores en sus ciudades, y aun darles nuevos señores, si constara que ésto era conveniente para ellos. Esto, digo, podría convencer, porque si todos fueran amentes no hay duda que ello sería no solo lícito, sino convenientísimo; y aun estarían obligados a ello los príncipes, como si fuesen enteramente niños. Y parece que para estos hay la misma razón que para los amentes, porque nada, o poco mas, valen para gobernarse a sí mismos que los amentes, y son como las fieras y bestias: ni usan alimentos mas elaborados que las fieras, ni se comportan apenas mejor. Luego del mismo modo pueden entregarse al gobierno de los sabios... Y ciertamente, esto puede fundarse en el precepto de la caridad, puesto que son prójimos nuestros y estamos obligados a cuidar de sus bienes. Y esto, como dije, sea sin afirmación expresa, y aun con la limitación de que se haga por el bien y utilidad de ellos y no tanto en interés de los españoles. Pues en esto está todo el peligro para las almas y la salvación. Y a esto puede tambien alegarse lo que arriba se ha dicho, de que algunos son siervos por naturaleza -pues tales parecen todos estos bárbaros- y así pueden ser gobernados en parte como siervos.

[IV. CONCLVSION] De toda la discusión parece seguirse que si faltaran todos estos títulos, de tal modo que los bárbaros no dieran ningún motivo para guerra justa ni quisieran tener príncipes españoles, etcétera, cesaría toda expedición y comercio, con gran perjuicio de los españoles, y aun vendría gran detrimento al interés del príncipe, lo que no sería tolerable.

Se responde, primero: el comercio no conviene que cese, porque, como ya se ha declarado, son muchas las cosas que abundan entre los bárbaros y que por cambio pueden venir a los españoles; y hay también otras muchas que éstos tienen abandonadas o que son comunes a todos los que las quieren ocupar. Y los portugueses tienen gran comercio con gentes semejamos, a las que no sometieron, y con gran provecho.

Segundo, las rentas del rey acaso no fueren menores. Pues equitativa y justamente puede imponer tributo sobre el oro y plata que se traiga de los bárbaros, ya sea la quinta parte o aun mayor, según la calidad de la cosa, por la razón de que la navegación fue descubierta por el príncipe y por su autoridad están protegidos los mercaderes.

Tercero, es claro que, una vez que allí se ha producido la conversión de muchos bárbaros, no sería conveniente ni lícito al príncipe abandonar enteramente la administración de aquellas provincias.

Felipe II en Madrid , 19 de diciembre de 1593

Que los delitos contra los indios sean castigados con mayor rigor que contra los españoles.

Ordenamos y mandamos que sean castigados con mayor rigor los españoles que injuriasen ú ofendieren ó maltrataren a indios, que si los mismos delitos se cometiesen contra españoles, y los declaramos por delitos públicos"

10. Cultura y sociedad indianas.

Cuadros de mestizaje.



